

RES. EXENTA DJ. N°107-347-2013

ROL N° 300-2012

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 3 de mayo de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-928-2012 y D.J. N° 107-136-2013, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-928-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Technology Motors Group S.A.**, representada legalmente por don **Enrique Javier Allue Naulart**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40 de 2008, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 7 diciembre de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, el sujeto obligado, con fecha 11 de diciembre de 2012, presentó un escrito de descargos suscrito por don Oscar Pérez Zuñiga, quién señala ser de Gerente de Finanzas y no acompañó documentación alguna para acreditar su personería.

4. Que, por Resolución Exenta DJ N°107-132-2013, de fecha 13 de febrero de 2013, se tuvieron por no presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a **Technology Motors Group S.A.** por carta certificada expedida con fecha 15 de febrero de 2013, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

6. Que, revisadas las Bases de Datos de esta Unidad de Análisis Financiero se constató que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012 y atendido lo expuesto en el considerando anterior debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

7. Que, revisados los archivos de esta Unidad de Análisis Financiero se acreditó la existencia de un procedimiento infraccional sancionatorio seguido en contra del sujeto obligado **Technology Motors Group S.A.** por incumplimiento de la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre de 2011, en el cual mediante Resolución N° 106-202-2012, de fecha 8 de marzo de 2012, se aplicó la sanción de amonestación por escrito, verificándose en la especie, los requisitos necesarios para establecer que el sujeto obligado debe ser considerado como reincidente, para los efectos del establecimiento de la sanción aplicable, de conformidad con lo establecido el numeral tercero del artículo 20

de la Ley N°19.913, que faculta a aplicar una multa de hasta tres veces en caso de infracciones reiteradas.

8. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letra a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

9. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 3000 (tres mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en los números 1, 2 e inciso final del artículo 20 de la Ley N°19.913, cuyo monto puede incrementarse hasta en tres veces en caso de reincidencia.

10. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Technology Motors Group S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°106-928-2012 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa de 10 (diez) Unidades de Fomento al sujeto obligado **Technology Motors Group S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3. **INCORPÓRESE** los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado **Technology Motors Group S.A.** no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012.

4. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 4 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

JPC/MSZ